

Proceso No. 50001400300620050008200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 AGO 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra FRANCISCO JAVIER REYES ALVAREZ, FLORENTINO REYES ALVAREZ y FLORO REYES ESPEJO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

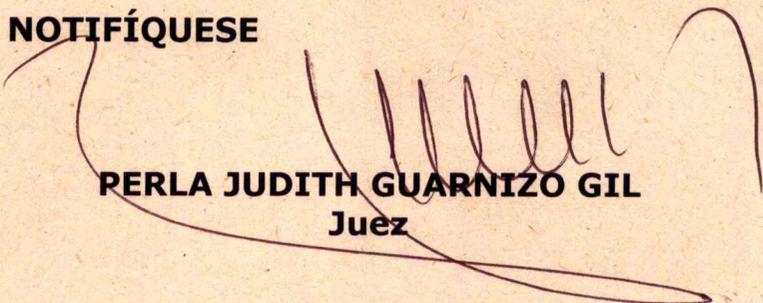
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2020 0028800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b82bf35a396d12d6fef060d98bf5b86e18cfab282b31cd8b2656b1151228af**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No 50001 40 03 005 2020 0033300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto
de 2022.

En cuanto fuere procedente, TENGASE en
cuenta para los efectos procesales pertinentes, el abono enunciado en el
escrito de fecha 06-09-2021, allegado por la apoderada judicial de la
parte actora.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e418b05bc6b34362f79d258d9a8b235a2535de15fdc9240105cb97b079573**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 0033300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Mediante proveído del 15-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JAIRO DANIEL GOMEZ SOLANO y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

La parte demandada JAIRO DANIEL GOMEZ SOLANO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 15-09-2020, dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JAIRO DANIEL GOMEZ SOLANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 7.680.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3bdc427ee0ce45fdb4ec65a270e40289e5e01957c3094ec17de3aec68ef918**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00126 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Mediante proveído del 10-03-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JOHANA BURBANO VIDAL y a favor del señor RAUL GOMEZ PLATA.

La demandada YOHANA BURBANO VIDAL, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos electrónicos ALFAMENSAJES, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de YOHANA BURBANO VIDAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 10-03-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 630.000-oo. pesos, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3b13adaedf326a76b899322f2b05565bfb99075e48c7d4a247a4861e8e21c7**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00278 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener JOSE OSCAR MEJIA MARIN, cedula No. 7842813, en la entidad financiera BANCOLOMBIA de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de \$ 33.500.000.oo. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bf1f770af0f3febbec7defd9fbfd3e3851c7fc57f8d9838eae1942b86d1ca**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Mediante proveído del 23-07-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JOSE OSCAR MEJIA MARIN y a favor de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900189642.

La parte demandada JOSE OSCAR MEJIA MARIN, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa E- ENTREGA y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOSE OSCAR MEJIA MARIN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 23-07-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.500.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7ed90a89ce30e4a103c78ab2cf9dbbcaabeb4e1cbf984c036cc35c69cc8daa**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 0056000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Mediante proveído del 08-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de YESSICA PAOLA GUEVARA LUNA y a favor de SERVILLANTAS VILLAVICENCIO LTDA EN REORGANIZACION.

En auto del 22-02-2022, se ordeno reponer parcialmente el auto del 08-09-2021, ordenando tener como parte demandada a YESSICA PAOLA GUEVARA LUNA y a la sociedad SOLUCIONES YK S.A.S. Nit 9011590754.

La parte demandada YESSICA PAOLA GUEVARA LUNA y a la sociedad SOLUCIONES YK S.A.S. Nit 9011590754, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago del 08-09-2021 y 22-02-2022, dictados en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos E- ENTREGA, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de YESSICA PAOLA GUEVARA LUNA y la sociedad SOLUCIONES YK S.A.S. Nit 9011590754, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 08-09-2021 y 22-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.400.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b57fdd2ff987f561b0b799d72076c00fd71ba235650d8c522486dfd8b58bbe**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00786 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de
2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora JESSICA PATRICIA CASTELLANOS GARCIA y NESTOR ARMANDO AMADO NIETO.

ADVIERTASE al renunciante que de conformidad con lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G del P. la renuncia presentada ha surtido efectos cinco días después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE.,

La Juez,

PERLA JUITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a28ffb2993a62aa2e64abdd6f67169ad0e41a8d4cf6ba12853b8438e3c7bb**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Mediante proveído del 01-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S,A,S, Nit 9008119245 y a favor de JESSICA PATRICIA CASTELLANOS GARCIA y NESTOR ARMANDO AMADO NIETO.

La parte demandada CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S,A,S, Nit 9008119245, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la plataforma M GMAIL- hubSpot y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S,A,S, Nit 9008119245, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 01-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.900.000.oo pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d437234e37f05c58869780ac3ee693f4b7104889da1c713d7d0879d9f2d4ca71**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Mediante proveído del 22-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ARNOLD OSWALD GONZALEZ PUENTES y a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900189642-5.

La parte demandada ARNOLD OSWALD GONZALEZ PUENTES, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa E- ENTREGA y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ARNOLD OSWALD GONZALEZ PUENTES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 22-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.800.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81f142fde94f149befc9b4a30700c2bc81c04b15e4ca5c90f2234233628ed78**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 00970 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto
de 2022.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo
dispuesto en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P., se dispondrá como
corresponda respecto a seguir adelante la ejecución dentro de las
presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cecf532b45e7ca09b9a3cce8b671b5dad2f6190da219588693627fac16e6edb**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 0097700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Mediante proveído del 22-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MIRTHA LUCIA HERNANDEZ MENECEs y a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A.-

La parte demandada MIRTHA LUCIA HENANDEZ MENECEs, quien se identifico con cedula de ciudadanía Nro. 40392743, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago, el 14-03-2022, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo y dentro del término de ley guardo silencio sin presentar medio defensivo alguno en su favor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MIRTHA LUCIA HERNANDEZ MENECEs, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.600.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71d3d78181dc229b29e666df50a2218ff92ee9a56a647b27963c3a8e73fa9a0a

Documento generado en 22/08/2022 12:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01058 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el art. 10° del Decreto 806 de 2020 y el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022, emplácese a la demandada **MARÍA ESTEFANY CARDOZA ÁLVAREZ**, ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b9cf02e9c8149d078bac3231ac3e2cc532d48b01e6f59fca2f7311dc17214a**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01058 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de MARÍA ESTEFANY CARDOZO ÁLVAREZ con CC No 1.121.926.974, que se encuentren ubicados en la Calle 6 Sur 36-13 Apartamento 103, Torre 3º, Conjunto Residencial CIMARRON ROSABLANCA de esta localidad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$5.453.434,00.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero con la facultad de sub comisionar, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a la señora Gloria Patricia Quevedo Gómez.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e86bf89e6b49142871271193153bca62b63e134ff2266ccaa0b88b91e1a4afa5

Documento generado en 22/08/2022 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01066 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Por considerar procedente lo solicitado por la Dra. LUZ MARINA ÁLVAREZ COLORADO, por medio del presente proveído se corrige el numeral 4º del auto calendaro 29-03-2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en consecuencia, los intereses moratorios ordenados en el numeral citado se liquidaran a partir del 01-11-2020 y no como quedo consignado en dicho proveído.

Así mismo, se adiciona la providencia aludida en el sentido en que se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se generen durante el transcurso del proceso, junto con los intereses moratorios desde que se hagan exigibles hasta la cancelación de la obligación.

Los demás ítems quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 29-03-2022.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago inicial.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb7744c4c0bc0d2c1d87c136835c65bd104facad68c2a47639aaa2ac8ca5ada**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01113 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: Decretase el EMBARGO de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20634410, denunciado como de propiedad de la CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES con NIT 822.006.818-7.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la entidad demandada CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.431.370,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

TERCERO: El EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que reciba la CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES de la celebración de contratos suscritos con la EPS MEDIMAS EPS. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.431.370,00.- Oficiese en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

CUARTO: El EMBARGO y RETENCION de las acreencias o derechos económicos reconocidos por la EPS CAFESALUD a favor de la CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES. Límitese el embargo a la suma de \$48.431.370,00.- Oficiese en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

QUINTO: El EMBARGO y RETENCION de los dineros a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o otros que tenga la entidad demandada CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES depositados en la fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$48.431.370,00.- Oficiese en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c11705476ca6f57d4532355babda71e2a69cd64ec56a857dcca14da4ebbd0**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210111300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la entidad demandada CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, mediante el oficio 385 del 30 de junio de 2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afec833b66f9e08d68f5255741edce2ea1b44c7cf564025673adb67a3028c57**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01113 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto calendarado 25-05-2022 y en atención a que de los documentos acompañados con el escrito de subsanación de la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, pague a favor de CORREA & CORTES ASOCIADOS SAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.000.000,00 como capital representado en el factura de venta No **FEV- 107** allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20/02/2021, y hasta que se verifique el pago total.

2.-\$ 7.240.205,00 como capital representado en el factura de venta No **FEV- 120** allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26/02/2021 y hasta que se verifique el pago total.

3.-\$7.349.125,00 como capital representado en el factura de venta No **FEV- 134**, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21/02/2021 y hasta que se verifique el pago total.

4.-\$ \$7.349.125,00 como capital representado en el factura de venta No **FEV- 146** allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20/03/2021 y hasta que se verifique el pago total.

5.-\$7.349.125,00 como capital representado en el factura de venta No **FEV- 182** allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01/07/2021 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso y demás nomas concordantes.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CRISTIAN CORTES DAZA con CC No 1.020.730.272 y T.P No 199.539 del C.S. de la Judicatura, para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbb4c04d47b773c02efa7639524a04a16a31ac2db3da364d0e63384134d9f**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022-00041 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Por considerar procedente lo solicitado por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, por medio del presente proveído se corrige el numeral 6º del auto calendado 28-04-2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por consiguiente, los intereses moratorios ordenados en el numeral citado se liquidaran a partir del 02-11-2021 y no como quedo consignado en dicho proveído.

Los demás ítems quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 28-04-2022

En consecuencia apórtese copia del presente auto al mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante legal de la firma RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA SAS, como apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, en razón al endoso que le fue conferido por ALIANZA SGP S.A.S.

Adviértasele a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el inciso 4º del Art. 76 del C.G.P, su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4578f74088ff37ce419c645376bb0934a97a4581245d33fb197eae3955a0c2a5**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00052 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Como quiera que por error involuntario se omitió señalar la fecha en que se emite el auto que inadmite la demanda, es por lo que se profiere el mismo nuevamente.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenencia, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022, documento que conforme al Artículo 26-3 del C.G.P, se requiere para determinar cuantía.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe09ed627270ccd4c00a8c00ac2b4e355ce9ee3378487c14ae640fe5cb32a5e**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00109 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Por considerar procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por medio del presente proveído se corrige el error de digitación ocurrido en el literal D del auto calendaro 12-05-2022, en consecuencia el apellido correcto de la demandada CARMEN LUCIA es MONRROY BENITES y no como inicialmente se registró.

Por otro lado, el Decreto 806 de 2020 –vigente según la Ley 2213 de 2022- estableció que los emplazamientos que debían efectuarse conforme al Art. 108 del C.G.P se harían únicamente en el registro nacional de personas emplazada, por lo que, el Despacho niega la petición 2º del escrito presentado el 16-05-2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2e2357f56ab92efe83d46c7fb5855c3745d0a7aab2b071d52ffdb942a03e50**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00113 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Se DECRETA la apertura de las presentes diligencias, actuando como deudora MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA, identificada con cedula Nro. 40.405.678, como persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, articulo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numeral 1º del C.G. del P., se nombra al Doctor HAIBER DOMÍNGUEZ RICAURTE, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales del liquidador, se fija la suma de \$2.500.000.00. a cargo de la interesada.

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4 y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por Secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto No.806 del 04-06-2020 ya Ley 2213 de 2022..

La Dra. NATALIA ESPERANZA PINZÓN RIVERA con CC No 40.340.123 y T.P No 278.64 9 del C.S.J., actúa como apoderada judicial de la deudora, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a las presentes diligencias.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6a863e3c94a87d414c46dc7814a33e57333afde717e61789b7ff5bbf946f49**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac20d94297053a8fd8737008e669372f59635f88afcadf18aa9f4c2c0fa087b4**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHN JAIR DIAZ CARABALI, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 102.242.856.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No. 655443006, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 6.106.001.00 por concepto de los Intereses corrientes causados no pagados y pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, identificado con cedula No. 19343775 y T.P. No. 35851 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cb3ce1ea6e232f90cba1e11492b2a55324903186e6878c27e0fc5d3bd6dbe9**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00313 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y de ahorro, posea JOHN JAIR DIAZ CARABALI, cedula No. 1121820634, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 176.500.000.oo,- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JOHN JAIR DIAZ CARABALI, cedula No. 1121820634, como miembro de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 176.500.000.oo. mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cb74dfdbb26f74de353eac62f0dc7c2f508151abcb4049be4f7d4e4138f88**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00321 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, posea LIRO HERNANDEZ MONTILLA, cedula No. 17326517 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 91.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO. - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 234-11528, denunciado como propiedad de LIRO HERNANDEZ MONTILLA, cedula No. 17326517. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ff9ed275840eb63d747af2bd18a6b1bac28f13fe2754962e9fd4dc3e4491ae**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LIRO HERNANDEZ MONTILLA, pague a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 5.062.245.00, por concepto de la obligación No. 4612020000489104, contenida en el pagare No. 01-01125153-03 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 14-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 314. 505.00, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare. -

2.- \$ 5.028.905.00, por concepto de la obligación No. 5434481002229976, contenida en el pagare No. 01-01125153-03 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 14-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 299.514.00, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare. -

3.- \$ 13.194.891.51, por concepto de la obligación No. 595786037, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 14-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 819.467.94, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare. -

4.- \$ 27.094.202.62, por concepto de la obligación No. 247921244107, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 14-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 1.408.500.94, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare. -

5.- \$ 1.460.198.00, por concepto de la obligación No. 4117592237644271, contenida en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia bancaria, a partir del 14-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52426026 y T.P. 120086 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf69b0a27d3b1d2e7b2d70481b30aef95833e63ea00903f1d5deda6b6972f9d4**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma. -

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1818b987806d7152709ebfa116e3974c9e1c31f61c4df2565664be5b65ac4f44**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5d21e00cef6cdc2898442d7ac278d06344f4098424f9f1f2e3ab57724af4cd**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO NO. 500014003005 2022 00334 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Como quiera que no se ha librado orden de pago en las presentes diligencias, conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0756219c039c185c7a598179211563f72f316496e0cb5dcf06721f71597e7af6**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No.-. 5000140 03005 2022 00350 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de Pertenencia, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma. -

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0525e77ee7862e352fcf1347e77ec80fdc4155546a37b982b134c66f3b8758**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2022 00353 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma. -

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fa49c5aca13e0d2dee46a283c784c6a83362d6ef9f1ffdfd2db53470fad644**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159654677b1297b219cac27ef79a8d58851c3845a3656253690795f7b2ce4b23**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00401 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Aportar el título judicial a que hace referencia el literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto Único reglamentario 1073 del 26-05-2015 en concordancia con el literal d de la artículo 2 del Decreto 2580 de 1985.

2. Anexar el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto (Decreto Único reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con el literal b de la artículo 2º del Decreto 2580 de 1985).

3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad demandante, en el cual, se establezca la calidad con la que actúa el Dr. Andrés Enrique Taboada Velázquez, pues el aportado, se encuentra incompleto y no se determina tal atributo.

4. Allegar el avaluó catastral del predio sirviente (Artículo 26-7 del C.G.P).

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d991a0579b7a61dd0cc38a5a6724b6109da6bfeeca4ad8b8ce7100cc9ad13436**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00426 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Aportar el título judicial a que hace referencia el literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto Único reglamentario 1073 del 26-05-2015 en concordancia con el literal d de la artículo 2 del Decreto 2580 de 1985.

2. Anexar el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto (Decreto Único reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con el literal b de la artículo 2º del Decreto 2580 de 1985).

3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad demandante, en el cual, se establezca la calidad con la que actúa el Dr. Andrés Enrique Taboada Velázquez, pues el aportado, se encuentra incompleto y no se determina tal atributo.

4. Allegar el avalúo catastral del predio sirviente (Artículo 26-7 del C.G.P).

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93617046f2dcd4911782576e2befe2f5e1e59bd89e1b1c00eb4be54e2422ea7d

Documento generado en 22/08/2022 12:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto
de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del termino de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue el título judicial a que hace referencia el literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto Único reglamentario 1073 del 26-05-2015.

2. Allegue el avalúo catastral del predio sirviente. (articulo 26 núm. 7° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ad9d3c646998ef997fff4920a84aa7d3ca5a4652bc42c1f09ff07cad3f63ac**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto
de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del termino de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue el título judicial a que hace referencia el literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto Único reglamentario 1073 del 26-05-2015.

2. Allegue el avalúo catastral del predio sirviente. (articulo 26 núm. 7° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c7014cc9adc8ca1e933732cae692a5021f7bbf3a905b74bfad1cf4a91d0e86**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL SUMARIO No. 500014003005 202200467 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL (ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR), incoada por FABIAN GAONA LEAL, por intermedio de apoderado judicial, contra EL BANCO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) .

De la demanda y sus anexos corrarse traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO III CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1480 del 2011 denominada ESTATUTO DEL CONSUMIDOR.

Reconózcase al Dr. JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1075665328 y T.P. No. 268201 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3755b175e55e74e934b727debe6f4dd88fb2b6b1292728b66dcccfae797e3094d**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, MARCO ANTONIO SANABRIA TORRES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 11.118.571.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39701959 y portadora de la T.P. No. 60236 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec2dee79292c2464dff162053e5ed83efc50e4be3d9d5f1df3b66b916d1c24**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERA.- Previo a resolver lo pertinente respecto al EMBARGO del SALARIO, HONORARIOS y COMISIONES, que la parte interesada indique en que parte labora como empleado o contratista, el demandado MARCO ANTONIO SANABRIA TORRES.

En cuanto al EMBARGO de la mesada pensional, se niega, por no estar expresamente contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5º menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, y FIDUCIAS, posea MARCO ANTONIO SANABRIA TORRES, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 19.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d91b7507724f35912dbdab8c6ea4b233514c3857828b0514a67c006ecd7293**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2022 00561 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por DIEGO SALOMON GOMEZ BELTRAN, por intermedio de apoderado judicial, contra PATRICIA BERNAL ALBARRACIN, DANIELA GOMEZ ALBARRACIN, NATALIA GOMEZ ALBARRACIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-130421- Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite " NOTIFICACIONES ", en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada PATRICIA BERNAL ALBARRACIN, DANIELA GOMEZ ALBARRACIN, NATALIA GOMEZ ALBARRACIN.- Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Reconózcase personería a la Dra. DIANA MACERLA PULIDO CANGREJO, cedula No. 1121888648 y T.P. No. 299752 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d13765c9282c9459bdb37684984817434fa8b4074f418e4078de5207ca37462**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 0056200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES PRIMAVERAL, con matrícula No. 20170728, de propiedad de la parte demandada LIBIA YANNETH HERNANDEZ CHAPARRO, cedula Nro. 39767390.- librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorro, posea LIBIA YANNETH HERNANDEZ CHAPARRO, cedula Nro. 39767390, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 14.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67b0549e208d072af0a996093b3c62664ba204cc9bd997eeaf102038ad3599e**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LIBIA YANNETH HERNANDEZ CHAPARRO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de DISTRIBUCIONES AXA S.A.S., representado por Diana Lorena Beltrán Baquero o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.786.675.00, como capital representado en el pagare No. 0518, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, identificado con cedula No. 80469508 y T.P.92045 del C.S.J., representante legal de la sociedad TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceb50b17cf6c9f1c67446def4857c044d3cce165d3c9734d8af61ae94ae39ff**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL.-RESTITUCION INMUEBLE

No. 500014003005 2022 00563 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, incoada por CARLOS ARTURO PEREZ APOLINAR, por intermedio de apoderado judicial, contra CARLOS JAVIER GARCIA PALMA y RIGOBERTO GUTIERREZ RUIZ, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 36-72 manzana B casa 10 Conjunto Tulipanes de esta ciudad.

De la demanda y sus anexos corrarse traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo solicitado en el acápite de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$6.000.000.00 pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En los términos del Art. 75 del C.G. del P., reconózcase personería al Dr. GILDARDO CARDENAS MORALES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17318688 y T.P. No. 88822 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc175ec3b07014da9ddf27426fe4d3355cea9339450702f27278f5b681b74f**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00565 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Allegar constancia del envío (trazabilidad) de las Facturas electrónicas a la parte demandada, como lo enuncia en el numeral tercero de los hechos de la demanda.

2. Respecto a la pretensión del numeral PRIMERO, debe separar dicho valor, por el capital correspondiente a cada factura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607dfe4b063b668448d751562ca99d5436fc0879f7104208d6819ca582b1cab**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIME HECTOR CADENA LOPEZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 61.743.569.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro.19332062, que incluye las obligaciones Nos. 754925503 y 36451034673, TC. 7002 y TC 6802, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4425033b7c760dff56e0b8f06448f9ac739444224a1dc01e696add8ad027**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00569 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que por cualquier título financiero, posea **JAIME HECTOR CADENA LOPEZ**, cedula No. 19332062, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 96.800.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86fa4f032bb525b67148e3143250457fdb7733cf013f45bb14f1c250b48ee70**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00570 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Adecue el valor de la pretensión 3º, toda vez que el mismo supera el del título valor, es decir (\$ 1.067.416.00) y no (\$ 1.077.416.00) , como lo solicito en la misma.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5692b995ac0d010db1f928216329e80df24e1d43e91f6637f893beb5fa7d375**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.- 500014003005 2022 00571 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8° del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2°, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **IUY 486**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., identificado con el Nit. 860028601-9, contra la garante SOVEIDA LADINO VIGOYA, cedula No. 40390968.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **IUY486**, al acreedor FINANZAUTO S.A.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico [notificaciones@finanzauto.com.co.](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co), dirección Avenida las Américas –AC 9 No. 50-50 piso 3º Bogotá D. C.-, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es el doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, quien se puede localizar en la carrera 5 No. 75-58 Apto 201 Bogotá, woridtradingsa@gmail.com, celular 3144709607.-

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80411877 y T.P. No. 58833 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5347eb21fetc814602b4d83eb6a27142f7a60c9a477e58a5297faf326ad10d**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MATRIMONIO No. 50001400 3005 2022 00572 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior PETICION DE MATRIMONIO, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

- 1.- Partes interesadas o peticionarios alleguen copia de la cedula de ciudadanía, como también la de los testigos.-
2. Aporten la dirección donde residen los Contrayentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97616c1a3b519c0489b18bf4e0fb8aff6c1c972a193cf0203b933e3e1e07918**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION NO. 500014003005 2022 00576 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Como quiera que no se ha tramitado la anterior demanda, conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el despacho disponer el retiro de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA, el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb8818d5db75572823979b6bcb6ea6ab6022a61dca9bdf0e66cbab9a6b13bf1d

Documento generado en 22/08/2022 12:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2022 0057700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ALBERTO PINZON ATEHORTUA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.000.000.oo como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-09-2021 al 30-03-2022. No se decretan como moratorios, toda vez que los mismos se ordenan a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, conforme fueron decretados en la pretensión anterior.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., y tratándose de un proceso de Mínima Cuantía, RECONOCESE PERSONERIA, al demandante WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ FONSECA, identificado con cedula No. 86082545, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a84370ab89322f33f1ad8a5ad0013781128fedc77fca342abc4b86d8e1ff769**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00577 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o cualquier otro título financiero, posea CARLOS ALBERTO PINZON ATEHORTUA, cedula No. 86081753 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 6.700.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba9549bc87e955894f0b60746af6f7d1a3510d2ac3556d64269d0b040e2355d**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. No.-. 500014023005 2022 00579 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Se DECRETA la apertura de las presentes diligencias, actuando como deudora OLGA PATRICIA TABARES MORALES, identificado con cedula Nro. 40444091, como persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., se designa a la Dra. BETTY YANETH ROJAS MORENO, como LIQUIDADORA, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora OLGA PATRICIA TABARES MORALES, identificada con cedula Nro. 40444091, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora se señala la suma de \$ 3.000.000.00 mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADORA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto No.806 del 04-06-2020.

El Dr. WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA, cedula No. 86068873 y T.P. No. 296770 del C.S.J., actúa como Operador de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia, CORCECAP, de la deudora OLGA PATRICIA TABARES MORALES, identificada con cedula Nro. 40444091.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701f33ecabe03d6e16103b1203e1dc51fcf445f54480cfdb7cfebbef3b9b1cd**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00581 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MONICA MARLYN OTERO MIGUEL, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 103.376.895.88 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 6.897.175.80 como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ 140.704.83 como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guamizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19621994878eebb6d0825e8850593becafda22e01f0137009ca48cfe2a8f06e4**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00581 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier concepto, tenga o llegue a tener MONICA MARLYN OTERO MIGUEL, cedula Nro. 32831354, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 165.800.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b4aa03ca28fe32f33f77c25673c700f18c2d6d886165d45b070675c06bb9b4**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JOSE FERNEY OLIVEROS HERRERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 6.391.176.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 7-10-2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc86493b4058a9e0daa31f341168540f746ba903e97348338b448fa96e7b11e0**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00583 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, Fiducias y cualquier otro producto financiero, tenga JOSE FERNEY OLIVEROS HERRERA, cedula No. 17353378, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 13.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c334aeceff79f08105e90f58c7acd33c4c56e121f904dc3b214cb2e7091813**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. : 500014003005 2022 00584 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **FKK495**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante JOSE ANTONIO CALDERON OROSTEGUI, identificado con la cedula No. 1018406956.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKK495 a BANCO FINANDINA.**

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 piso 2º Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá, o kilómetro 3 via Funza Siberia, finca Sausalito vereda la Isla. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudicial@bancofinandina.com, kilómetro 17 carrera central de Norte- Chía Cundinamarca, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora LINDA LOREINYS MARTINEZ, cedula Nro. 1010196525 y T.P. No. 272232 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 93B No. 19-31 Oficina 202 edificio glacial, dirección electrónica: linda.perez@incomercio.com.co

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la doctora LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1010196525 y T.P. No. 272232 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d52c334336474136d7108dc3ba1454eb68b0630919e9ac1002fcd74cb8d078**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIANA PAOLA SUAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BL GROUP SAS Nit. 807007469-1, antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.120.000.00 como capital representado en el pagare No. 8996, allegado a las presentes diligencias como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, cedula No. 91529191 y T.P. No. 158602 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5e176ee0d41fd67280f1f0a7313edbc397009563b6b8dca74f1948983f1bf0**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00585 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba DIANA PAOLA SUAREZ, cedula Nro. 1121890729, como empleada de ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.A. Nit. 900148265. Limitase el embargo a la suma de \$ 3.500.000.oo- Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o por cualquier título financiero, posea DIANA PAOLA SUAREZ, cedula Nro. 1121890729, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 3.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3a245cfe7d305ed32db78d7dbf07f5e57ed0244c1032713792e77111a101a9**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANDRES FELIPE CAYCEDO POLANIA, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 45.507.568.00, capital representado en el pagare No.654776532 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.829.676.00, por concepto de intereses corrientes, incluidos en el valor del pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, identificado con cedula No. 19343775 y T.P. No. 35851 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96307f81ad832d7ac26cf4522eedcc7461cd451c9fe56b79e4b9000e8dff1285**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00586 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto
de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorros, tenga o
llegue a tener **ANDRES FELIPE CAYCEDO POLANIA**, cedula No.
1121930374, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 88.500.000.00.
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965199229ac12044d39871b4b58ca12fd368493e1a13e1e37804b79ae9835e5d**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS EDUARDO ACOSTA IBARRA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 80.751.547.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro.655461904, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 4.343.702.00, como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e777cae2bf71d2f0d987b0e56b305893b04a66905e888dac915acf76324b7b0f**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00587 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier producto financiero, posea LUIS EDUARDO ACOSTA IBARRA, cedula No. 86010425, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 132.500.000.oo,- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado LUIS EDUARDO ACOSTA IBARRA, cedula No. 86010425, por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 132.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9297c4b2acc36601b5ed77309c7e739cf591199b93f7458dd49f63e44846dd5**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ MARINA CASTILLO DE RODRIGUEZ, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 13.335.513.00 mcte, como capital representado en el pagare No. 999000366600140, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 15-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 6.984.643.00 como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., quien actua como apoderada para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., según poder otorgado mediante escritura No. 1193, allegado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a314d6f44b2b1777b4f5bf263c0aa563f06a5fdeb7149866f21b8f8374cc11**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00588 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 230-77149 denunciado como de propiedad de LUZ MARINA CASTILLO DE RODRIGUEZ, cedula No. 21231801.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registren la medida y expidan la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada bien.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDTs, tenga o llegue a tener, LUZ MARINA CASTILLO DE RODRIGUEZ, cedula No. 21231801, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 34.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f501734d7eb971f60ca6ed9419a81a02c9cc38f25b2a25ac83059b8b7ac6ddc**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2022 00590 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Como quiera que revisada la demanda Nro. 500014003005 20220056100, la cual correspondió por reparto a este juzgado el día 12-07-2022, concierne a las mismas partes, clase, pretensiones y hechos de la presente demanda, es por lo que se ordena REQUERIR, a la apoderada de la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5c920b6b232ecd9c8537d0294cce16db5344666adc85714ef04f68061b5520**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DANIEL ENRIQUE CORONADO VARGAS, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 82.643.360.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro.654850504 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 7.223.584.00, como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8fd9ac0f205f928d308b49ea1a4102958e8f5c0bd9eb59da18d746e98e9ff9**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00591 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier producto financiero, posea DANIEL ENRIQUE CORONADO VARGAS, cedula No. 79759607, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 136.500.000.oo,- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado DANIEL ENRIQUE CORONADO VARGAS, cedula No. 79759607, por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 136.500.000.oo. mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886eba8918848ebd244702656fcea851a3648086760ac512180590053cc97ca7**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00595 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda de impugnación de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

Aclarar y/o corregir la demanda indicando el nombre de la persona (natural o jurídica) contra la que se dirige la misma.

Aportar la prueba de la existencia y representación legal del Condominio de propiedad horizontal Pacandé (Art. 85 C.G.P)

Agregar los documentos enunciados en el acápite de anexos de la demanda.

Ajustar y/o corregir la demanda indicando las pruebas que se pretenden hacer valer.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35242b26b62b3a27a81df44cab3a07279babc297b17d8ccb561762e0a809b992**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00596 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda de pago por consignación, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

Aportar la prueba del parentesco entre los demandados y el señor MELQUIADES ANTONIO USECHE GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3097abeaee13d4f8e885de052e6bdedbeb796832bb9ff2c5cf331a899dba66**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2022 00599 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de
2022.

Niéguese la petición elevada por la apoderada de la parte actora, toda vez que al estudiar el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, se observa que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda y que deba ser corregida o aclarado, puesto que, la notificación del demandado puede realizarse acorde a los lineamientos del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, la cual deja vigente el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ea4b69f1459932b150ccde0ad572d2d835ade4196c16f92974a343eab92208**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad ALIANZ CAPITAL S.A.S., Nit. 900758724-2, representada por Mateo Casas Álvarez o quien haga sus veces, pague a favor de GLORIA ESPERANZA VARGAS OVIEDO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.800.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de abril del 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día en que se hizo exigible (18-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.800.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de mayo del 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día en que se hizo exigible (18-05-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 1.800.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de junio del 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día en que se hizo exigible (18-06-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

Más los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en el bien objeto de contrato sea restituido real y materialmente del arrendador.

4.- \$ 3.600.000.00, por concepto de la cláusula penal, a que hace mención el contrato de arrendamiento, allegado como título ejecutivo.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. DARLES AROSA CASTRO, cedula Nro. 17326565 y T.P. No. 44941 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2071759a7f116f0ba57bbf97e0005254e2e9eabe0cffa6f7388bee48e15ac50**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00610 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y CDAT, posea, la sociedad ALIANZ CAPITAL S.A.S. Nit. 9007587244, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 21.550.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3988a3f3a0ecd85eb629a1de885b396395d079d6c904811e2128fb6a0797d9c**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2022 00613 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de EDUARDO ANTONIO GOMEZ ARENAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **85.000.000.00** como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de " NOTIFICACIONES " del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección del demandado JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79487451, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO, cedula No. 79817063 y T.P. No. 164328 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe2a048cbe1fcc68e97aac9f5fb213887cd167eee9650be205a91c313a49e8b**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00613 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS, cedula Nro. 79487451, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 165.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS, cedula Nro. 79487451, en el proceso Ejecutivo Nro. 50014003008 2017 00849 00, que en su contra le adelanta NOE DE JESUS CARDONA CARDONA, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad.- limitando la suma en \$ 165.500.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora.-

TERCERO.- EL EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS, cedula Nro. 79487451, en el proceso Ejecutivo Nro. 50014003003 2015 00862 00, que en su contra le adelanta CERCAGRO DEL LLANO S.A.S., en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.- limitando la suma en \$ 165.500.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora.-

CUARTO.- EL EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS, cedula Nro. 79487451, en el proceso Ejecutivo Nro. 50014003007 2014 00232 00, que en su contra le adelanta MARIA ESPERANZA TIUSO CRUZ y OTROS, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.- limitando la suma en \$ 165.500.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa3b5ab06593074930f47a4e0c569cb6e820127a77a33b23c960ef88d0849a**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto
de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del termino de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue el título judicial a que hace referencia el literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto Único reglamentario 1073 del 26-05-2015.

2. Allegue el avalúo catastral del predio sirviente. (articulo 26 núm. 7° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292c80a254a5acd701a6e3a314a0c09ff71fb8d66bab49196c3348e20a6d7729**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto
de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del termino de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue el título judicial a que hace referencia el literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto Único reglamentario 1073 del 26-05-2015.

2. Allegue el avalúo catastral del predio sirviente. (articulo 26 núm. 7° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dc6fbe848e0fe5f3f70dee508d2de2a47c719d9b28c1a461a3023241978c7f**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, VICTOR RAUL ZAMBRANO ROLDAN y WILLIAM ROLDAN, paguen a favor de JAIRO PEREZ TORRES, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.300.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de julio de 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.300.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de agosto de 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 1.300.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de septiembre de 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 1.300.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de octubre de 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 1.430.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de noviembre de 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 1.430.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de diciembre de 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 1.430.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de enero de 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

8.-\$ 1.430.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de febrero de 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

9.-\$ 1.430.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de marzo de 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

10.-\$ 1.430.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de abril de 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

11.-\$ 1.430.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de mayo de 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

12.-\$ 1.430.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de junio de 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

13.-\$ 1.430.000.00, como capital representado en el canon mensual correspondiente al mes de julio de 2022, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

14.- \$ 4.290.000.00, por concepto de la cláusula penal, a que hace mención el contrato de arrendamiento, allegado como título ejecutivo.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. HERNEY ARNULFO LIZARAZO, con C.C 86.085.248 y T.P. No. 223789 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4329ba3fde4e3be315a9bc2fad667b43ec02be40b205eff82c4448b8156c1af5**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00619 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorros, posea VICTOR RAUL ZAMBRANO ROLDAN, cedula No. 79331420 y WILLIAN ROLDAN, cedula No. 80418087, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 34.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 480-8449, denunciado como de propiedad de WILLIAN ROLDAN, cedula No. 80418087. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **San José del Guaviare** a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc1cfdae3371e4e4d8938dce2b03dcc9892cede5fb69868de132dde26c6a23**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL.-RESTITUCION INMUEBLE

No. 500014003005 2022 00620 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado (local Comercial), incoada por JAIRO PEREZ TORRES, por intermedio de apoderado judicial, contra VICTOR RAUL ZAMBRANO ROLDAN y WILLIAM ROLDAN, respecto del bien inmueble local comercial, ubicado en la Calle 36 No. 34-18 barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos corrarse traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo solicitado en el escrito de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$ 6.000.000.00 pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En los términos del Art. 75 del C.G. del P., reconózcase personería al Dr. HERNEY ARNULFO LIZARAZO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86085248 y T.P. No. 223789, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7400b5ec32271bb6447b3f5a22a7981ef050675594a5487c1a63f7b3bb921ed**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.- 500014003005 2022 00621 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **DAQ920**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., identificado con el Nit. 860028601-9, contra la garante ALEXANDRA PATIO VIVAS, cedula No. 30083241.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **DAQ920**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en la carrera 56 No. 09-01 avenida Américas No. 50-50 de la ciudad de Bogotá.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico [notificaciones@finanzauto.com.co.](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co), en la carrera 56 No. 09-01 Avenida las Américas No. 50-50 en la ciudad de Bogotá D. C.-, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es el doctor LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, quien se puede localizar en la calle 75 No. 13-58 oficina 403 de la ciudad de Bogotá, correo visibility.judicial101@gmail.com

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80410205 y T.P. No. 75216

del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261157f494e9b5a773106645dac21b0a8dc5c053643f29923f6283bdc808579b**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FABIAN LEONARDO JARA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de INGRIS JOHANNA OSORIO ARRIETA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 22.192.000.00, como capital representado en la letra de cambio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a QUO SOLUCIONES LEGALES Y FINANCIERAS S.A.S., Nit. 901498997-3, representada por ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO o quien haga sus veces, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TENGASE a la Dra. LILIAN MERCEDES AGUIRRE TORRES, cedula No. 1122122970 y L.T. No. 27023., expedida por el C.S.J., como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49793e8bc53c203f72458519a1f289062dee11a30d2ad24bf7ae32584ba4d7f**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00622 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, o créditos por desembolsar, posea FABIAN LEONARDO JARA, cedula No. 86080374, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f336032a954b8a583c152c1e3e4615dd470d6c219e643bd57fb14ec36542ea**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, HARBEY RIVEROS PRADA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 69.455.54, como capital de la cuota vencida el 15-02-2022, representada en el pagare No. 86083181 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1- \$ 280.327.53 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

2.- \$ 70.049.04, como capital de la cuota vencida el 15-03-2022, representada en el pagare No. 86083181 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- \$ 351.757.08 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

3.- \$ 70.647.61, como capital de la cuota vencida el 15-04-2022, representada en el pagare No. 86083181 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- \$ 351.158.51 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

4.- \$ 71.251.30 como capital de la cuota vencida el 15-05-2022, representada en el pagare No. 86083181 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- \$ 350.554.82 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

5.- \$ 71.860.15 como capital de la cuota vencida el 15-06-2022, representada en el pagare No. 86083181 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia,

causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1- \$ 349.945.97 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

6. \$ **40.881.102.07** por concepto del capital acelerado del pagare No. 86083181, allegado a las presentes diligencias más los intereses moratorios a la tasa del 12.96% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-220113, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, cedula Nro. 1022364940 y T.P. No. 305929 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82b272bb9d1cec4d2cecdff21f7bcf89f191d36f3a8c35d71853963d86b23de**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00626 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión 2.1, toda vez que la fecha de exigibilidad de los intereses a que hace mención, no corresponde a la del titulo valor (11-01-2020).

No sobra advertible que el titulo valor relacionado en la pretensión primera, carece de la fecha (mes) en que se hace exigible el mismo.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1091b28aee1c674a6657166c357376afd869c0aaf398047efb6e399f175a824**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00627 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c418043fa74cbda8aa83e5b14249b327106143b092098bf97bcd1f511c88a7a**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de agosto de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NORMA CONSTANZA ÑUSTES VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SANDRA YAMILE GONZALEZ URDANETA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-226439, denunciado como de propiedad de NORMA CONSTANZA ÑUSTES VARGAS, cedula Nro. 40332979.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada NORMA CONSTANZA ÑUSTES VARGAS, cedula Nro. 40332979, como subintendente del Comando Departamental de Policía de Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 33.500.000.00. Oficiése conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, cedula No. 7495356 y T.P. No. 24134 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a351ae9c06c798acb14d38d5b2af2b8f2d8cd286afa5affa01b9ba6c32979cc6**

Documento generado en 22/08/2022 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>